



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DIPLOMADO LEGAL QUE OBRÓ EN LA APLICACIÓN
DE LA LEY DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Equidad Documental y Gestión
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 139-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por JANETT JESSENIA DULANTO BURSTEIN, FELICIAN ALEJANDRO MENDOZA ESTRADA, LUIS RAFAEL ORIHUELA AQUINO, LUIS ALBERTO EPIQUEN BARRERA, ANDRES CCAHUANA ATASI, FAUSTINO NICANOR ALVARADO CALDERON; EDUARDO ROBERTO AYALA MONTESINOS, TEOFILO JESUS SALAS CARDENAS, AMADOR TINOCO BARBOZA, RAFAEL SEGUNDO ROJAS VERA; MODESTO JULIO RUIZ VALLE; GLADYS DULANTO PINTO; ESTEBAN PABLO ESPINOZA AYALA; HENRY FLORES TRUJILLO; WILLIAM MANUEL MUNGUIA VILLEGAS; ROSA MARÍA GUEVARA LAIZA; FERMÍN ZAVALA HUARI y NEMESIO BARDALES LOPEZ, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003229 de fecha 03 de Octubre de 2006; y el Informe Legal N° 335-2007-GRC/GAJ de fecha 09 de Febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 022069 del 03 de Agosto de 2006, JANETT JESSENIA DULANTO BURSTEIN, FELICIAN ALEJANDRO MENDOZA ESTRADA, LUIS RAFAEL ORIHUELA AQUINO, LUIS ALBERTO EPIQUEN BARRERA, ANDRES CCAHUANA ATASI, FAUSTINO NICANOR ALVARADO CALDERON; EDUARDO ROBERTO AYALA MONTESINOS, TEOFILO JESUS SALAS CARDENAS, AMADOR TINOCO BARBOZA, RAFAEL SEGUNDO ROJAS VERA; MODESTO JULIO RUIZ VALLE; GLADYS DULANTO PINTO; ESTEBAN PABLO ESPINOZA AYALA; HENRY FLORES TRUJILLO; WILLIAM MANUEL MUNGUIA VILLEGAS; ROSA MARÍA GUEVARA LAIZA; FERMÍN ZAVALA HUARI y NEMESIO BARDALES LOPEZ solicitan Beneficio Económico del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 003229 del 03 de Octubre de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por los administrados JANETT JESSENIA DULANTO BURSTEIN, FELICIAN ALEJANDRO MENDOZA ESTRADA, LUIS RAFAEL ORIHUELA AQUINO, LUIS ALBERTO EPIQUEN BARRERA, ANDRES CCAHUANA ATASI, FAUSTINO NICANOR ALVARADO CALDERON; EDUARDO ROBERTO AYALA MONTESINOS, TEOFILO JESUS SALAS CARDENAS, AMADOR TINOCO BARBOZA, RAFAEL SEGUNDO ROJAS VERA; MODESTO JULIO RUIZ VALLE; GLADYS DULANTO PINTO; ESTEBAN PABLO ESPINOZA AYALA; HENRY FLORES TRUJILLO; WILLIAM MANUEL MUNGUIA VILLEGAS; ROSA MARÍA GUEVARA LAIZA; FERMÍN ZAVALA HUARI y NEMESIO BARDALES LOPEZ;

152

VERIFICADO EL PRESENTE DOCUMENTO EN
DEFENSA DE LA LEY QUE OPERA EN EL AÑO 1994
POR EL SEÑOR ABOGADO CALLEJERO
ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 028652 del 25 de Octubre de 2006, JANETT JESSENIA DULANTO BURSTEIN, FELICIAN ALEJANDRO MENDOZA ESTRADA, LUIS RAFAEL ORIHUELA AQUINO, LUIS ALBERTO EPIQUEN BARRERA, ANDRES CCAHUANA ATASI, FAUSTINO NICANOR ALVARADO CALDERON; EDUARDO ROBERTO AYALA MONTESINOS, TEOFILO JESUS SALAS CARDENAS, AMADOR TINOCO BARBOZA, RAFAEL SEGUNDO ROJAS VERA; MODESTO JULIO RUIZ VALLE; GLADYS DULANTO PINTO; ESTEBAN PABLO ESPINOZA AYALA; HENRY FLORES TRUJILLO; WILLIAM MANUEL MUNGUIA VILLEGAS; ROSA MARÍA GUEVARA LAIZA; FERMÍN ZAVALA HUARI y NEMESIO BARDALES LOPEZ; interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 003229 de fecha 03 de Octubre de 2006, con la finalidad que se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad al 01 de Julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM;

Que, los apelantes sostienen que en forma errónea la administración pública, desde el mes de abril de 1994, hasta la fecha les vienen aplicando el Decreto Supremo Nº 19-94-PCM, mediante el cual se les otorga una Bonificación Especial; y por disposición del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, vigente desde el mes de Julio de 1994, se otorga a partir del primero de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos auxiliares y otros. Por un grave error de la Administración Pública y la incorrecta aplicación del D.S Nº 19-94-PCM- se les niega el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el D.U Nº 37-94-PCM;

Que, del análisis de lo actuado en autos se desprende que JANETT JESSENIA DULANTO BURSTEIN, FELICIAN ALEJANDRO MENDOZA ESTRADA, LUIS RAFAEL ORIHUELA AQUINO, LUIS ALBERTO EPIQUEN BARRERA, ANDRES CCAHUANA ATASI, FAUSTINO NICANOR ALVARADO CALDERON; EDUARDO ROBERTO AYALA MONTESINOS, TEOFILO JESUS SALAS CARDENAS, AMADOR TINOCO BARBOZA, RAFAEL SEGUNDO ROJAS VERA; MODESTO JULIO RUIZ VALLE; GLADYS DULANTO PINTO; ESTEBAN PABLO ESPINOZA AYALA; HENRY FLORES TRUJILLO; WILLIAM MANUEL MUNGUIA VILLEGAS; ROSA MARÍA GUEVARA LAIZA; FERMÍN ZAVALA HUARI y NEMESIO BARDALES LOPEZ; solicitan se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad al 01 de Julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003229, de fecha 03 de Octubre de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por los administrados, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les



084



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO
DEBE SER LA ÚNICA QUE OBRAR EN LA ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Acceso a la Información
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 139-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

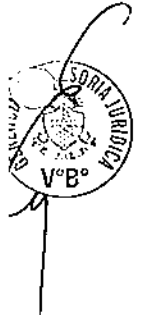
corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por los administrados, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7º literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que los impugnantes JANETT JESSENIA DULANTO BURSTEIN, FELICIAN ALEJANDRO MENDOZA ESTRADA, LUIS RAFAEL ORIHUELA AQUINO, LUIS ALBERTO EPIQUEN BARRERA, ANDRES CCAHUANA ATASI, FAUSTINO NICANOR ALVARADO CALDERON; EDUARDO ROBERTO AYALA MONTESINOS, TEOFILO JESUS SALAS CARDENAS, AMADOR TINOCO BARBOZA, RAFAEL SEGUNDO ROJAS VERA; MODESTO JULIO RUIZ VALLE; GLADYS DULANTO PINTO; ESTEBAN PABLO ESPINOZA AYALA; HENRY FLORES TRUJILLO; WILLIAM MANUEL MUNGUIA VILLEGAS; ROSA MARÍA GUEVARA LAIZA; FERMÍN ZAVALA



157

HUARI y NEMESIO BARDALES LOPEZ; vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de las Boletas de Pago obrantes a folios 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99 y 101 de autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por los recurrentes no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JANETT JESSENIA DULANTO BURSTEIN, FELICIAN ALEJANDRO MENDOZA ESTRADA, LUIS RAFAEL ORIHUELA AQUINO, LUIS ALBERTO EPIQUEN BARRERA, ANDRES CCAHUANA ATASI, FAUSTINO NICANOR ALVARADO CALDERON; EDUARDO ROBERTO AYALA MONTESINOS, TEOFILO JESUS SALAS CARDENAS, AMADOR TINOCO BARBOZA, RAFAEL SEGUNDO ROJAS VERA; MODESTO JULIO RUIZ VALLE; GLADYS DULANTO PINTO; ESTEBAN PABLO ESPINOZA AYALA; HENRY FLORES TRUJILLO; WILLIAM MANUEL MUNGUIA VILLEGAS; ROSA MARÍA GUEVARA LAIZA; FERMÍN ZAVALA HUARI y NEMESIO BARDALES LOPEZ**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003229 de fecha 03 de Octubre de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003229 de fecha 03 de Octubre de 2006, en todos sus extremos;

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.4 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

